

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN NACIONAL DE IMPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS – ASIFRUT

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- CLASE, CAPACIDAD Y NOMBRE. Se constituye una Asociación, persona jurídica de derecho privado, de carácter gremial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio; que se denomina: ASOCIACIÓN NACIONAL DE IMPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS – ASIFRUT. La Asociación se registrará por los presentes estatutos, las disposiciones del Código Civil, el Código de Comercio, el Decreto 2150 de 1995, las normas sobre el Régimen Tributario Especial contenidas en el Estatuto Tributario, y demás normas que regulen a las personas jurídicas sin ánimo de lucro en Colombia.

ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Asociación es de nacionalidad colombiana y su domicilio principal es la carrera 59A No. 134-15 Int. 4 Of. 502 – Prados de La Colina 2 en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La Asociación tendrá una duración de indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS. Son objetivos estratégicos de la Asociación:

1. Integración gremial del sector importador

Reunir y representar a las personas naturales y jurídicas vinculadas a la importación, comercialización y distribución de frutas frescas, promoviendo un ecosistema sólido, transparente y articulado.

2. Representación y defensa de los intereses del gremio

Actuar como vocero legítimo ante entidades públicas, privadas y multilaterales, nacionales e internacionales, velando por la protección de los intereses comunes del sector, y brindando apoyo específico a los afiliados que así lo requieran.

3. Incidencia en políticas públicas y normativas

Participar activamente en la formulación, análisis y revisión de políticas, normas técnicas, sanitarias y fitosanitarias relacionadas con la importación de frutas frescas, aportando criterios que promuevan el desarrollo responsable y sostenible del sector, actuando como interlocutor técnico autorizado ante las autoridades competentes, presentando propuestas fundamentadas en evidencia técnica y legal que contribuyan a un entorno transparente, seguro y competitivo para el comercio importador.

4. Gestión de acuerdos fitosanitarios internacionales

Apoyar activamente la negociación de acuerdos bilaterales que permitan facilitar el ingreso de frutas frescas al país bajo condiciones sanitarias seguras y eficientes.

5. Legalidad y cumplimiento tributario

Impulsar el cumplimiento normativo y tributario entre los afiliados, promoviendo la formación, autorregulación y actualización constante frente a las disposiciones legales nacionales e internacionales que impactan la actividad importadora.

6. Educación y asistencia técnica a los afiliados

Diseñar e implementar programas de capacitación técnica, comercial, sanitaria y tributaria para fortalecer las capacidades de los afiliados promoviendo el cumplimiento normativo.

7. Desarrollo de sinergias y alianzas estratégicas

Fomentar la cooperación entre los afiliados y con actores externos, creando redes de colaboración que impulsen la innovación, el acceso a mercados y la solución conjunta de desafíos del sector.

8. Promover la transparencia

Impulsar el fortaleciendo de la confianza entre los actores de la cadena de valor, desde los proveedores internacionales hasta los consumidores nacionales.

9. Construcción de un entorno gremial solidario y ético

Promover relaciones basadas en el respeto mutuo, la confianza recíproca y la colaboración permanente entre los afiliados, en beneficio del desarrollo sectorial.

10. Consolidación de inteligencia sectorial

Facilitar la generación, organización y divulgación de información estratégica, incluyendo estadísticas de importación, tendencias de mercado y regulaciones, con el fin de orientar la toma de decisiones y la planificación empresarial.

11. Posicionamiento nacional e internacional como gremio líder del sector importador de frutas frescas

Consolidar a ASIFRUT como la asociación gremial de referencia en Colombia y en la región, reconocida por agremiar a los importadores más representativos, con mayor trayectoria, cumplimiento y seriedad del país, promoviendo estándares elevados de calidad, sostenibilidad y ética comercial que generen confianza en aliados nacionales e internacionales.

12. Buen gobierno gremial y autorregulación

Fomentar prácticas de buen gobierno gremial, promoviendo la rendición de cuentas, la transparencia en la gestión y mecanismos efectivos de participación y control por parte de los afiliados.

ARTÍCULO 5. RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL. La Asociación podrá pertenecer al Régimen Tributario Especial, para lo cual cumplirá con los requisitos legales de actualización, reporte y publicidad establecidos por la DIAN, en especial lo dispuesto en los artículos 19, 356, 356-1 y 364-5 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La Asociación garantiza la protección de los datos personales de sus afiliados conforme a la Ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario y demás normas concordantes. Los datos serán usados exclusivamente para fines institucionales. Se contará con una política de tratamiento de datos y un canal para ejercer los derechos de acceso, rectificación, actualización o supresión.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. La Asociación llevará un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades y todas las veces que sea necesario. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 8.- La ASOCIACIÓN NACIONAL DE IMPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS – ASIFRUT podrá tener las siguientes clases de miembros o afiliados:

a) Activos

b) Honorarios

Definición. a) Son miembros Activos: aquellas personas naturales que acrediten legalmente tener como actividad vigente y permanente la importación de frutas frescas, y las personas jurídicas cuyo objeto social estatutario tenga la actividad de importación de frutas frescas, – entendiéndose que el hecho de importar una sola vez o en forma

esporádica no lo acredita como importador de frutas – , y que expresamente adquieran el compromiso de someterse a los estatutos, determinaciones y reglamentaciones de la Asociación; soliciten y obtengan la inscripción como Miembro Activo; y además se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

b) Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales que, por sus méritos y servicios al sector de importación de frutas frescas, se hayan distinguido y sean acogidos por mayoría de votos, en la Asamblea General. Se requiere que cumplan con los mismos requisitos establecidos para los Miembros Activos a excepción de la obligación de haber pagado las cuotas que deben aportar los miembros Activos.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Son derechos de los miembros activos:

- 9.1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Asociación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- 9.2. Acceder y participar con prelación en las diferentes actividades, proyectos, programas y planes de la Asociación.
- 9.3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la Asociación.
- 9.4. Gozar del apoyo y protección de la Asociación.
- 9.5. Proponer la reforma de los estatutos y presentar proposiciones.
- 9.6. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Asociación personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.

- 9.7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la Asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- 9.8. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- 9.9. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- 9.10. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Afiliados.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Asociación, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Asociación para con sus afiliados.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos de los miembros Activos.

ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Asociación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- 11.1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- 11.2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asociación.

- 11.3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido. En caso de no poder asistir por razón de fuerza mayor, deberá otorgarle poder a otro miembro de la Asociación o de lo contrario, deberá cumplir con la sanción que se menciona en el Artículo correspondiente, de los presentes estatutos.
- 11.4. Asistir a las reuniones de Junta Directiva si desempeña un cargo en ella.
- 11.5. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- 11.6. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- 11.7. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Asociación.
- 11.8. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.
- 11.9. Pagar cumplidamente las obligaciones pecuniarias contraídas a favor de la Asociación.
- 11.10. Defender en todo momento los objetivos y principios de la Asociación.
- 11.11. Difundir y propiciar la solidaridad y amistad entre los afiliados.
- 11.12. Respetar y practicar los conceptos de ética en el ejercicio de sus actividades.



11.13. Preservar la competencia leal con los demás importadores de frutas frescas.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Son deberes de los miembros honorarios, los mismos de los miembros activos, excepto el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES. Se prohíbe a los asociados de la Asociación:

- 13.1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- 13.2. Participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- 13.3. Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- 13.4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 13.5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- 13.6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo de la Asociación como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los presentes estatutos. Lo anterior, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Asociación.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES. La Asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

14.1. Suspensión temporal: la Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

14.1.1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.

14.1.2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

14.2 Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

14.2.1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Asociación o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

14.2.2. Acumulación de tres suspensiones temporales.

14.3. Sanción pecuniaria: acarreará sanción al miembro activo que no asista cuando sea convocado a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y no le haya otorgado poder a otro miembro activo para que lo represente. Deberá cancelar una multa por el valor vigente de una cuota mensual de sostenimiento.

14.4. Otras sanciones: también podrá imponer la Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular. El miembro que fuere sancionado podrá interponer recurso dentro de los ocho (8) días a la notificación de la sanción, así:

- a) el de reposición ante la Junta Directiva,
- b) el de apelación, ante la Asamblea General.

Para revocar una sanción impuesta por la Junta Directiva, la Asamblea General requiere de las 2/3 partes de los votos de los presentes siempre que haya como mínimo el quórum reglamentario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier miembro Activo podrá solicitar la aplicación de sanciones, mediante solicitud motivada a la Junta Directiva quien la estudiará y procederá de conformidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 15.- RETIROS. El retiro voluntario para los Asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Asociación, este se podrá condicionar al pago de la deuda.

CAPÍTULO III REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16.- PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- 16.1. Los fondos que cree la Asamblea General de Asociados.
- 16.2. Los auxilios, donaciones, subvenciones provenientes de personas naturales o jurídicas de derecho privado y público.
- 16.3. Los excedentes que genere la prestación de servicios.
- 16.4. Los remanentes de la gestión administrativa.
- 16.5. Por las cuotas que aportarán los afiliados que son de tres (3) clases: a) de afiliación b) de sostenimiento, y, c) extraordinarias.

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuotas de afiliación y de sostenimiento serán fijadas anualmente por la Junta Directiva teniendo en cuenta las necesidades presupuestales de la Asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las cuotas extraordinarias serán propuestas por la Junta Directiva y fijadas por la Asamblea General de Afiliados y tendrán una destinación específica.

PARAGRAFO TERCERO: En ningún caso las cuotas pagadas constituyen capital para el afiliado y por lo tanto no serán reintegrables cuando éste se retire.



CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS, ADMINISTRATIVOS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Asociación tendrá los siguientes órganos de Dirección:

17.1. La Asamblea General.

17.2. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La Asociación tendrá los siguientes órganos de Administración:

18.1. Representación Legal: La representación legal de la Asociación será ejercida de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 y siguientes de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- LA ASAMBLEA GENERAL. Es la máxima autoridad de la Asociación, está conformada por los Afiliados Activos. Podrá reunirse de carácter Ordinario y Extraordinario con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

20.1. Aprobar la gestión y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros.

20.2. Elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes, así como designar al Revisor Fiscal y al Presidente de la Asociación. Los afiliados elegidos tomarán inmediatamente posesión de sus cargos en el momento en que sean proclamados por la Asamblea General.

- 20.3. Remover al Presidente de la Asociación, al Revisor Fiscal así como a los miembros de la Junta Directiva, sus suplentes y sus reemplazos.
- 20.4. Ratificar o modificar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Asociación, aprobado por la Junta Directiva y enviado con la citación a la Asamblea.
- 20.5. Señalar los honorarios del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal y demás funcionarios de la Asociación.
- 20.6. Fijar las cuotas de afiliación y de sostenimiento que deban cubrir los miembros.
- 20.7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos, para lo cual ameritará el voto favorable de Asociados que representen no menos de la mitad más uno de sus integrantes.
- 20.8. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- 20.9. Resolver los demás asuntos que le sean propios conforme a los presentes estatutos y a las leyes vigentes, y pronunciarse sobre cualquier otro asunto consignado en la convocatoria.
- 20.10. Decidir sobre la disolución de la Asociación, con el voto favorable de las tres cuartas 3/4 partes de los Afiliados.

ARTÍCULO 21.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General podrá reunirse en el domicilio principal o fuera de él, siempre y cuando se cumplan los requisitos de quórum y convocatoria previstos en el artículo 23 y 24 de los estatutos.

ARTÍCULO 22.- OTRAS FORMAS DE REUNIRSE. La Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, con base en lo



establecido para el efecto en el artículo 182 y 426 en el Código de Comercio y las demás leyes que lo complementen o modifiquen.

La Asamblea Extraordinaria podrá celebrarse cuando así lo requieran los intereses de la Asociación, para tratar un tema específico y será convocada por la Junta Directiva, por la mitad más uno de los afiliados, o por el Revisor Fiscal, cuando fuere necesario, considerando los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva mediante comunicación escrita (dentro de la cual se contempla la comunicación electrónica), por lo menos, con quince (15) días calendario de anticipación y se llevará a cabo cada año, dentro de los primeros cuatro (4) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, en la que obligatoriamente los Asociados considerarán las cuentas y balances del último ejercicio, en el sitio, fecha y hora que fije la Junta Directiva en su convocatoria.

ARTÍCULO 24.- QUÓRUM Y MAYORÍAS EN LA ASAMBLEA GENERAL. Salvo estipulación en contrario, la Asamblea se instalará y deliberará contando con la asistencia de un quórum de la mitad más uno de los afiliados inscritos, a la fecha de la celebración. Las decisiones requerirán el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes con derecho a voto. Si ésta no se pudiera realizar, se hará una nueva convocatoria dentro de los quince (15) días calendarios siguientes.

Las decisiones de la Asamblea General tendrán validez con la aprobación de las dos terceras partes del quórum estatutario.

Los miembros de la Asociación tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas y podrán hacerse representar en ésta mediante un poder escrito otorgado a otro afiliado, el cual deberá ser remitido al Director Ejecutivo con tres (3) días de anterioridad a ella.

La otorgación de poderes entre los miembros de la Asociación, deberá ser por escrito, y debe indicar el nombre del apoderado, la fecha en que se efectuará la Asamblea, donde

será representando el poderdante (representante legal de la empresa afiliada), la fecha en que se elabora el documento y firma de la empresa afiliada.

No serán tenidos en cuenta los poderes que no cumplan los requisitos mencionados anteriormente. Los apoderados no podrán sustituir estos poderes.

En caso de existir dos o más poderes otorgados por un afiliado, a distintas personas, se anularán estos poderes.

En caso de que el representante legal no pueda asistir, éste podrá nombrar a un funcionario o empleado de la Empresa miembro, para que lo represente en la Asamblea. El nombramiento debe presentarse por escrito, el día hábil anterior a la Asamblea, ante la Dirección Ejecutiva de la Asociación.

ARTÍCULO 25.- ACTAS DE REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL. Las sesiones de la Asamblea General de Asociados y los acuerdos que en ellas se adopten, deberán constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión, que expresen un resumen de lo acontecido en la reunión. Las Actas se asentarán en el libro de actas, que deberá estar legalizado y registrado debidamente.

ARTÍCULO 26.- LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Asociación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 27.- ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con

indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 28.- REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Asociación estará a cargo del director ejecutivo de la Asociación, quien será reemplazado en sus faltas temporales o permanentes por el representante legal suplente quién es el Presidente de la Asociación, de conformidad con lo establecido en la política de poderes, establecida en los presentes estatutos, quienes podrán ser representantes, empleados o funcionarios de algún asociado y cuyo nombramiento será indefinido, pudiendo ser éste ser removido en cualquier momento por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- POLÍTICA DE PODERES. La representación legal de la Asociación estará a cargo de un Director Ejecutivo y el Presidente, el ejercicio de la representación legal se basará de acuerdo con lo determinado en la política de poderes.

El director ejecutivo podrá ejercer la representación de ésta de manera individual a una sola firma. Sin embargo, las facultades que se describen a continuación deberán contar con la firma del Director Ejecutivo y/o Presidente y en ausencia de alguno de ellos será necesario el aval de alguno de los miembros vocales de la Juan Directiva y, específicamente para los asuntos financieros o contables con la firma del Tesorero.

Las facultades que se describen a continuación serán ejercidas de manera conjunta por el Director Ejecutivo y el Presidente:

29.1. Enajenar bienes del activo permanente de la Asociación.

29.2. Representar a la Asociación de manera judicial.

- 29.3. Promover la defensa de los derechos e intereses de la Asociación ante los Jueces o tribunales en la República de Colombia.
- 29.4. Requerir el registro y la inscripción de la Asociación, en entidades públicas y/o privadas para todos los fines de derecho, en aquellos asuntos o materias de competencias de los referidos organismos, pudiendo también, proponer acciones de toda naturaleza, requerir la iliquidez de sus deudores.
- 29.5. Representar e interponer querellas.
- 29.6. Realizar cualquier tipo de contratación que supere los 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 29.7. Acordar, concordar, confesar, desistir, recibir citaciones y notificaciones, en el ámbito judicial y pre-judicial.
- 29.8. Nombrar apoderados judiciales.
- 29.9. Efectuar y levantar depósitos judiciales.

ARTÍCULO 30.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Asociación tendrá a su cargo la dirección de la Asociación de acuerdo con estos estatutos y con las reglas que le trace la Asamblea General. La Junta Directiva se compone de un grupo de cinco (5) miembros, todos elegidos por la Asamblea General de Asociados para periodos de un (1) año, quienes no tendrán remuneración. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Vocal Principal y 1 Vocal Suplente.

ARTÍCULO 31.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud del Revisor Fiscal.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir si son convocados los demás Afiliados y empleados de la Asociación quienes tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

ARTÍCULO 32.- QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. La concurrencia de por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 33.- QUORUM DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Por regla general las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Sin embargo, cuando no asista sino la simple mayoría de los miembros de la Junta, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 34. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 35.- CONVOCATORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las convocatorias a sesiones de Junta Directiva se harán a través de notificación escrita, que deberán ser entregadas a la dirección electrónica registrada ante la Asociación, con anticipación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de la reunión.

En el escrito de convocatoria se indicará el lugar, el día y hora en que se llevará a cabo la reunión, enumerando los temas a tratar en ella. Sin embargo, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá someter a consideración los asuntos que crea de interés para la Asociación, aun cuando éstos no estuvieren incluidos en el aviso de convocatoria.

La Junta Directiva no requerirá de convocatoria a la reunión cuando todos sus miembros estuviesen presentes y dejasen constancia de ello en el libro de actas de su asentimiento unánime a la celebración de la reunión sin aviso previo, y a tratar sobre asuntos que expresamente se les planteen, pudiendo la reunión celebrarse.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tiene todas las facultades necesarias para la administración de la Asociación dentro de su objeto, con la sola excepción de los asuntos que la ley o estos estatutos atribuyan a la Asamblea General de Asociados o al Representante Legal.

Por lo tanto, sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, la Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- 36.1. Convocar a la Asamblea General de Asociados a sesiones ordinarias o extraordinarias o cuando así lo solicite el Revisor Fiscal.
- 36.2. Actuar como comisión preparadora de las Asambleas.
- 36.3. Presentar a la Asamblea General el informe de las labores desarrolladas y el presupuesto de ingresos y egresos.
- 36.4. Proveer el desarrollo y cumplimiento de los objetivos, asumiendo la dirección general de la gestión de la Asociación con sujeción a las normas y criterios adoptados por la Asamblea General.
- 36.5. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la Asociación y determinar sus funciones, con excepción de la revisoría fiscal.
- 36.6. Rendir cuentas a la Asamblea General en la forma y oportunidades que la ley determine.
- 36.7. Examinar, cuando a bien lo tenga, por sí o por comisionado, los libros, comprobantes y demás documentos de la Asociación.
- 36.8. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos.

- 36.9. Interpretar las disposiciones de los estatutos y resoluciones de la Asamblea General.
- 36.10. Fijar estrategias, reglamentos y procedimientos de la Asociación.
- 36.11. Conformar, coordinar y supervisar comités y comisiones que la Junta considere necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación.
- 36.12. Decidir sobre la conducta y responsabilidad de las actuaciones de los Afiliados, dentro y fuera de la organización e imponer por medio de resoluciones las sanciones contempladas en el presente estatuto.
- 36.13. Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos y todas aquellas que constituyen el objetivo de la Asociación y que conduzcan a su realización y que no estén asignados expresamente a otros organismos.

ARTÍCULO 37. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán reunirse de manera no presencial o virtual, mediante el uso de herramientas tecnológicas que garanticen la identidad de los participantes, el debate y la votación, conforme al Decreto 398 de 2020 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 38.- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN. Es el vocero autorizado del gremio. Será elegido por la Asamblea para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la misma.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

- 39.1. Ejercer la representación legal de la Asociación, tanto judicial como extrajudicial, de acuerdo con la política de poderes, establecida en el artículo 29.



- 39.2. Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto de la Asociación.
- 39.3. Representar e intervenir en nombre de la Asociación en todas sus actuaciones y gestiones de interés ante los organismos oficiales y privados, dentro de las normas trazadas en los presentes estatutos.
- 39.4. Presidir todos los actos oficiales de la Asociación.
- 39.5. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, así como de las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- 39.6. Administrar el patrimonio de la Asociación, de conformidad a las normas estatutarias y de acuerdo con las disposiciones y autorizaciones de la Junta Directiva y la Asamblea.
- 39.7. Supervisar el estado de caja, y vigilar el mantenimiento de la seguridad de los bienes y valores de la Asociación.
- 39.8. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos o no dentro del giro ordinario, de acuerdo con la política de poderes establecida en el artículo 27.
- 39.9. Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la Asociación cuya designación no corresponda a la Asamblea.
- 39.10. Suspender a los funcionarios de la Asociación por faltas comprobadas y dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
- 39.11. Cumplir las órdenes del máximo órgano, la Asamblea, así como vigilar el funcionamiento de la Asociación e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de esta.



39.12. Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea o la Junta Directiva.

39.13. Las demás funciones que le señale la Asamblea o la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Para el ejercicio de las funciones citadas en este artículo y las demás que le sean propias, se deberá tener en cuenta la política de poderes descrita en el artículo 29 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 40.- EL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación tendrá un vicepresidente designado por la Asamblea General. El Vicepresidente tendrá las mismas funciones del Presidente y las ejercerá en caso de ausencia temporal, renuncia, exclusión, o fallecimiento de aquel. Sin perjuicio de participar activamente en todas las reuniones de la Junta Directiva, así como de brindar pleno respaldo a la gestión del Presidente y del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 41.- EL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN. La Asociación tendrá un tesorero designado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- 42.1. Velar por la transparencia y el buen uso de los recursos económicos de la asociación.
- 42.2. Administrar los fondos de la Asociación, incluyendo ingresos, gastos y saldos bancarios.
- 42.3. Atender los movimientos de los fondos, percibiendo los ingresos y efectuando los pagos.

42.4. Proponer medidas para una buena salud financiera de la Asociación.

ARTÍCULO 43.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo, será el representante legal de la Asociación y será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- 44.1. Coordinar la prestación de los servicios administrativos de la Asociación, de conformidad con las directrices impartidas por la Asamblea General y el Presidente.
- 44.2. Establecer y mantener canales efectivos de comunicación con entidades gubernamentales y privadas, así como con agremiaciones o asociaciones, tanto nacionales como internacionales, que desarrollen actividades afines.
- 44.3. Representar a la Asociación ante entidades gubernamentales y privadas.
- 44.4. Dirigir y supervisar el desempeño de los empleados de la Asociación, en concordancia con las funciones que les sean asignadas y con las disposiciones legales vigentes aplicables.
- 44.5. Tramitar los contratos y demás actos jurídicos, en su calidad de representante legal, para aprobación de la Junta Directiva. Lo anterior con base en la política de poderes del artículo 29 de los presentes estatutos.
- 44.6. Conocer de las peticiones, solicitudes e informaciones presentadas por los asociados o por terceros, y ordenar su trámite o resolverlas directamente, según la naturaleza del caso.

- 44.7. Apoyar las tareas del Tesorero dirigidas a obtener el pago oportuno de las cuotas, derechos, participaciones, y demás ingresos que correspondan a la Asociación.
- 44.8. Presentar informes mensuales a los órganos de dirección sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de su cargo.
- 44.9. Cumplir las demás funciones que le sean encomendadas por la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo deberán obrar con diligencia y lealtad, en interés de la Asociación, siendo responsables por los perjuicios causados por negligencia grave o dolo, conforme a lo establecido en la legislación civil y comercial.

ARTÍCULO 46.- NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General para un período igual al de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea. Su nombramiento podrá ser renovado automáticamente y podrá ser reelegido por periodos iguales.

ARTÍCULO 47.- INCOMPATIBILIDADES.- No podrán ser revisor fiscal: Quienes sean Asociados.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- 48.1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 48.2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios.



- 48.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Asociación y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- 48.4. Velar porque la contabilidad de la Asociación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 48.5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 48.6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Asociación.
- 48.7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 48.8. Convocar a la Asamblea de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 48.9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.
- 48.10. Las demás establecidas en la ley.

ARTÍCULO 49.- REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios que fije la Asamblea General de Asociados.



ARTÍCULO 50.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Asociación, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51.- DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales deberá expresar, por lo menos: 1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. 2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso. 4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. 5. Las reservas o salvedades sobre la fidelidad de los estados financieros.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea, deberá expresar: 1. Si los actos de los administradores de la Asociación se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea, 2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y 3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Asociación o de terceros que estén en poder de la compañía.

ARTÍCULO 52.- INTERVENCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal, cuando sea citado, tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, los libros de actas, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Asociación.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTÍCULO 53. EL REVISOR FISCAL SUPLENTE. El Revisor Fiscal reemplazará al principal cuando éste faltare en forma temporal o definitiva y asumirá las funciones de ese cargo previstas en los estatutos.

ARTÍCULO 54. ESTADOS FINANCIEROS. La Asociación tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, y el balance general de fin de ejercicio. El balance se hará conforme a las prescripciones legales y deberá ir suscrito por el Representante Legal y por el Revisor Fiscal. La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

ARTÍCULO 55.- DERECHO DE INSPECCIÓN INDIVIDUAL. Los documentos a que se hace referencia en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, estarán a disposición de los Asociados, durante el tiempo que determine la ley.

CAPÍTULO V REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTÍCULO 56.- REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias se aprobarán por la Asamblea General o Extraordinaria de Asociados, con el voto favorable de las dos terceras 2/3 partes de los afiliados asistentes a ella con derecho a voto. La determinación respectiva deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 57.- DISOLUCIÓN. La Asociación que aquí se constituye se podrá disolver:

- 57.1. Por las causas legales.
- 57.2. Por orden de autoridad competente.
- 57.3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- 57.4. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto.
- 57.5. Por voluntad de los Asociados adoptada en la Asamblea General con un voto favorable de un número de afiliados no inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) del total de afiliados existentes en la fecha.

ARTÍCULO 58.- ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la Asociación mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento.

ARTÍCULO 59.- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 60.- LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por él o en su defecto por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para

adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, preferiblemente a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, conforme al artículo 1.2.1.5.1.8 del Decreto 1625 de 2016.

CAPITULO VII

CLAÚSULA COMPROMISORIA

ARTICULO 61.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia o controversia que pudiera originarse entre la Asociación, los Asociados, el Presidente y/o administradores o entre cualquiera de ellos, se someterá a la decisión a un tribunal de arbitramento de acuerdo a las disposiciones que regulan la materia y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal será en derecho y su integración y funcionamiento se hará conforme al Reglamento el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; b) El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 62.- REMISIÓN GENERAL. Todos los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos conforme a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio, Decreto 2150 de 1995, Ley 1581 de 2012, el Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 y demás disposiciones vigentes que regulen las personas jurídicas sin ánimo de lucro en Colombia.



ARTICULO 63.- NORMA TRANSITORIA. NOMBRAMIENTOS. Los Asociados realizaron los siguientes nombramientos en la última Asamblea General celebrada el 19 de mayo de 2025:

63.1. JUNTA DIRECTIVA:

Cargo	Nombre	Cédula
Presidente	Jackson Melo H.	16.628.584
Vicepresidente	Olga Ramírez Giraldo	21.777.511
Tesorero	Hugo A. Aristizábal G.	80.821.451
Vocal Principal	María Isabel Niño	52.052.296
Vocal Suplente	Magda L. Rubio C.	52.351.579

63.2. REVISOR FISCAL:

PABLO RAFAEL CAILE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.584.904.

Bogotá D.C., Colombia, 8 de septiembre de 2025.

